

ACUERDO IMPEPAC/CEE/049/2022 QUE PRESENTA LA SECRETARIA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ASUNTOS JURÍDICOS, MEDIANTE EL CUAL SE DA RESPUESTA A LA CONSULTA FORMULADA MEDIANTE EL OFICIO FUTURO/RSUP/17/2021, RECIBIDO EL TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO, PRESENTADO POR EL OTRORA PARTIDO POLÍTICO LOCAL FUTURO, FUERZA, TRABAJO Y UNIDAD POR EL RESCATE OPORTUNO DE MORELOS, POR CONDUCTO DEL CIUDADANO ARTURO ESTRADA LUNA.

ANTECEDENTES

1. **REGISTRO DEL PARTIDO FUTURO FUERZA, TRABAJO Y UNIDAD POR EL RESCATE OPORTUNO DE MORELOS COMO PARTIDO POLITICO LOCAL.** Mediante acuerdo **IMPEPAC/CEE/140/2020** de fecha de treinta y uno de agosto de dos mil veinte, el Partido político denominado "**FUTURO FUERZA, TRABAJO Y UNIDAD POR EL RESCATE OPORTUNO DE MORELOS**" obtuvo el registro como Partido Político Local.

2. **INICIO DEL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL 2020-2021.** El pasado siete de septiembre del año dos mil veinte, en ceremonia solemne el Consejo Estatal dio inicio al proceso electoral ordinario local, iniciando así los trabajos respectivos del Proceso Electoral Ordinario 2020-2021.

3. **ACUERDO IMPEPAC/CEE/296/2020.** El cuatro de diciembre de dos mil veinte, el Consejo Estatal Electoral aprobó el acuerdo **IMPEPAC/CEE/296/2020**, mediante el cual se determinó sobre el cumplimiento del requerimiento del entonces partido **FUTURO FUERZA, TRABAJO Y UNIDAD POR EL RESCATE OPORTUNO DE MORELOS** en el acuerdo **IMPEPAC/CEE/140/2020**, relativo a la modificación de sus documentos básicos.

4. **ACUERDO IMPEPAC/CEE/040/2021.** En fecha trece de enero de dos mil veintiuno, el Consejo Estatal Electoral aprobó el acuerdo **IMPEPAC/CEE/040/2021**, mediante el cual se resolvió sobre el cumplimiento de los requerimientos efectuados al otrora partido **FUTURO FUERZA, TRABAJO Y UNIDAD POR EL RESCATE OPORTUNO DE MORELOS** en los acuerdos **IMPEPAC/CEE/140/2020** e **IMPEPAC/CEE/296/2020**, relativos a la modificación de

ACUERDO IMPEPAC/CEE/049/2022 QUE PRESENTA LA SECRETARIA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ASUNTOS JURÍDICOS, MEDIANTE EL CUAL SE DA RESPUESTA A LA CONSULTA FORMULADA MEDIANTE EL OFICIO FUTURO/RSUP/17/2021, RECIBIDO EL TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO, PRESENTADO POR EL OTRORA PARTIDO POLÍTICO LOCAL FUTURO, FUERZA, TRABAJO Y UNIDAD POR EL RESCATE OPORTUNO DE MORELOS, POR CONDUCTO DEL CIUDADANO ARTURO ESTRADA LUNA.

sus documentos básicos así como integración partidaria de sus órganos de dirección.

5. JORNADA ELECTORAL LOCAL 2021. El seis de junio del año dos mil veintiuno se celebraron las elecciones ordinarias locales para elegir a las y los integrantes del Congreso del Estado, así como las y los integrantes de los 33 ayuntamientos. En ellas participaron los partidos políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, del Trabajo, Verde Ecologista de México, Movimiento Ciudadano, Socialdemócrata de Morelos, MORENA, Humanista de Morelos, Nueva Alianza Morelos, Encuentro Social Morelos, Movimiento Alternativa Social, PODEMOS por la Democracia en Morelos, Morelos Progresista, Bienestar Ciudadano, FUTURO Fuerza, Trabajo y Unidad por el Rescate Oportuno de Morelos, Fuerza Morelos, Apoyo Social, Renovación Política Morelense, Encuentro Solidario, Redes Sociales Progresistas, Fuerza por México y Armonía por Morelos, así como las Candidaturas Comunes de los Partidos PAN-PSD, PAN-PHM, MORENA-NAM-PESM, y las Coaliciones PRI-PRD y MORENA-NAM-PESM denominada "Juntos Haremos Historia en Morelos", así como las candidatas Independientes en los municipios de Atlatlahucan, Coatlán del Río y Tlayacapan.

6. RESULTADOS DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2020-2021.- Derivado de los sufragios emitidos por las y los ciudadanos del Estado de Morelos, los resultados de la votación fueron computados y declarados como válidos por los Consejos Municipales y Distritales en los días del nueve al trece de junio del año dos mil veintiuno, en ese sentido, respecto a la votación válida emitida en los municipios del Estado de Morelos:

Partido político	Votación obtenida	Porcentaje que representa
	96,743	12.92%
	56,677	7.57%

ACUERDO IMPEPAC/CEE/049/2022 QUE PRESENTA LA SECRETARIA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ASUNTOS JURÍDICOS, MEDIANTE EL CUAL SE DA RESPUESTA A LA CONSULTA FORMULADA MEDIANTE EL OFICIO FUTURO/RSUP/17/2021, RECIBIDO EL TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO, PRESENTADO POR EL OTORRA PARTIDO POLÍTICO LOCAL FUTURO, FUERZA, TRABAJO Y UNIDAD POR EL RESCATE OPORTUNO DE MORELOS, POR CONDUCTO DEL CIUDADANO ARTURO ESTRADA LUNA.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/049/2022

	21,419	2.86%
	17,668	2.36%
	48,329	6.46%
	48,665	6.50%
morena	164,651	22.00%
	20,091	2.68%
	42,730	5.71%
	31,563	4.22%
	21,374	2.86%
	15,362	2.05%
	26,155	3.49%
	29,631	3.96%
	31,650	4.23%
	7,648	1.02%
	16,296	2.18%

ACUERDO IMPEPAC/CEE/049/2022 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ASUNTOS JURÍDICOS, MEDIANTE EL CUAL SE DA RESPUESTA A LA CONSULTA FORMULADA MEDIANTE EL OFICIO FUTURO/RSUP/17/2021, RECIBIDO EL TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO, PRESENTADO POR EL OTORRA PARTIDO POLÍTICO LOCAL FUTURO, FUERZA, TRABAJO Y UNIDAD POR EL RESCATE OPORTUNO DE MORELOS, POR CONDUCTO DEL CIUDADANO ARTURO ESTRADA LUNA.

	7,024	0.94%
	5,642	0.75%
	4,749	0.63%
	4,867	0.65%
	20,071	2.68%
	2,714	0.36%
	2,072	0.28%
	2,717	0.36%
	2,051	0.28%
Total de votación valida emitida	748,559	100.0000%

7. **APROBACIÓN DE LOS LINEAMIENTOS.** – El pasado cinco de julio del 2021 el CEE, en sesión extraordinaria, mediante acuerdo IMPEPAC/CEE/437/2021, aprobó los “LINEAMIENTOS APLICABLES AL PROCEDIMIENTO DE LIQUIDACIÓN DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS QUE NO OBTUVIERON EL PORCENTAJE MÍNIMO ESTABLECIDO DE VOTACIÓN VÁLIDA, PARA CONSERVAR SU REGISTRO O ACREDITACIÓN ANTE EL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA.”. Esto con el fin de poder tener las herramientas y las bases legales para iniciar el procedimiento correspondiente de los Partidos Políticos Locales que se encuentran en este supuesto legal.

8. APROBACIÓN DE LA PREVENCIÓN DEL OTRORA PARTIDO “FUTURO FUERZA, TRABAJO Y UNIDAD POR EL RESCATE OPORTUNO DE MORELOS”. – Con fecha catorce de julio del año 2021, en sesión extraordinaria urgente del Consejo Estatal, se declaró el inicio de la etapa de prevención del otrora Partido “FUTURO FUERZA, TRABAJO Y UNIDAD POR EL RESCATE OPORTUNO DE MORELOS”, toda vez que no obtuvo mínimo el 3% de la votación en las elecciones celebradas en el proceso electoral ordinario 2020-2021, dicha determinación quedo asentada mediante acuerdo IMPEPAC/CEE/444/2021.

9. DESIGNACIÓN DEL INTERVENTOR. – Con fecha catorce de julio del año dos mil veintiuno, en sesión extraordinaria urgente del Consejo Estatal y mediante acuerdo IMPEPAC/CEE/454/2021, se aprobó la designación del interventor o interventores que fungirán como responsables del control y vigilancia del uso y destino de los recursos y bienes de los partidos políticos locales que se encuentren en etapa de prevención o liquidación, al no obtener el porcentaje mínimo establecido de votación válida para conservar su registro ante el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, en las pasadas Elecciones de Diputados Locales e Integrantes de los Ayuntamientos del Proceso Electoral Ordinario Local 2020-2021.

10. INTEGRACIÓN DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ASUNTOS JURÍDICOS. - Con fecha seis de diciembre del año dos mil veintiuno, el Consejo Estatal Electoral, emitió el acuerdo **IMPEPAC/CEE/587/2021**, a través del cual se aprobó la Conformación, Integración y Vigencia de las Comisiones Ejecutivas de este Órgano Comicial, quedando la integración de la Comisión Ejecutiva,

COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE	INTEGRANTES	PRESIDENTA DE LA COMISIÓN
DE ASUNTOS JURÍDICOS	Dr. Alfredo Javier Arias Casas	Dr. Alfredo Javier Arias Casas
	Mtra. Elizabeth Martínez Gutiérrez	
	Lic. José Enrique Pérez Rodríguez	

ACUERDO IMPEPAC/CEE/049/2022 QUE PRESENTA LA SECRETARIA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ASUNTOS JURÍDICOS, MEDIANTE EL CUAL SE DA RESPUESTA A LA CONSULTA FORMULADA MEDIANTE EL OFICIO FUTURO/RSUP/17/2021, RECIBIDO EL TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO, PRESENTADO POR EL OTRORA PARTIDO POLÍTICO LOCAL FUTURO, FUERZA, TRABAJO Y UNIDAD POR EL RESCATE OPORTUNO DE MORELOS, POR CONDUCTO DEL CIUDADANO ARTURO ESTRADA LUNA.

11. TERMINO DEL PROCESO ELECTORAL 2020-2021. – Con fecha treinta y uno de diciembre del año dos mil veintiuno, en sesión solemne del Consejo Estatal, declara el término del proceso Electoral 2020-2021.

12. ESCRITO DE CONSULTA. En fecha treinta y uno de diciembre de dos mil veintiuno, el otrora **Partido Futuro, Fuerza, Trabajo y Unidad por el Rescate Oportuno de Morelos**, por conducto del ciudadano Arturo Estrada Luna, presentó oficio **FUTURO/RSUP/17/2021**, mediante el cual, manifestó lo siguiente:

[...]

El día trece de enero del dos mil veintiuno se aprobó el acuerdo "IMPEPAC /CEE/O40/2021", emitido por el Consejo Estatal Electoral a través del cual se resolvió sobre el cumplimiento de los requerimientos efectuados al partido político denominado FUTURO, FUERZA, TRABAJO Y UNIDAD POR EL RESCATE OPORTUNO DE MORELOS en los acuerdos IMPEPAC/CEE/140/2020 e IMPEPAC/CEE/296/2020 ambos emitidos por el Consejo Estatal Electoral, relativos a la modificación de sus documentos básicos así como a la Integración Paritaria de sus órganos de Dirección; en dicho acuerdo se resolvió lo que transcribo a continuación:

"...SEGUNDO. SE TIENE AL PARTIDO POLITICO FUTURO, FUERZA TRABAJO Y UNIDAD POR EL RESCATE OPORTUNO DE MORELOS DANDO CUMPLIMIENTO PARCIAL A LOS REQUERIMIENTOS EFECTUADOS MEDIANTE LOS ACUERDOS IMPEPAC/CEE/140/2020 E IMPEPAC/CEE/296/2020, ÚNICAMENTE POR CUANTO A LA MODIFICACIÓN DE SUS DOCUMENTOS BASICOS..."...TERCERO.- RESPECTO A LA INTEGRACIÓN DE SUS ORGANOS INTERNOS DEBERA ATENDER A LOS REQUERIMIENTOS EFECTUADOS EN EL PRESENTE ACUERDO..."...CUARTO.- ESTE CONSEJO ESTATAL ELECTORAL, APRUEBA LE SEA REQUERIDO EN UN TERMINO DE TREINTA (30) DÍAS HABILIS UNA VEZ CONCLUIDO EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2020-2021, AL INSTITUTO POLITICO FUTURO, FUERZA, TRABAJO Y UNIDAD POR EL RESCATE OPORTUNO DE MORELOS, A TRAVÉS DEL COMITÉ EJECUTIVO ESTATAL, REALICE LA INTEGRACIÓN PARITARIA DE FORMA HORIZONTAL Y VERTICAL DE LOS ÓRGANOS DE DIRECCIÓN DESIGNADOS, EN TÉRMINOS DE LO EXIGIDO POR EL ARTÍCULO 41 BASE 1 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLITICO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y LOS ARTÍCULOS 3 NUMERAL 3,

37 Y 43 NUMERAL 3 DE LO (SIC) LEY GENERAL DE PARTIDOS POLÍTICOS..."

Derivado esto vengo a realizar la siguiente consulta "Una vez que el Partido Político que represento Pierda su registro por no haber alcanzado el 3 por ciento mínimo para poder seguir siendo Partido Político y esto sea declarado por el consejo estatal electoral del IMPEPAC, ¿El partido político denominado **FUTURO, FUERZA, TRABAJO Y UNIDAD POR EL RESCATE OPORTUNO DE MORELOS** sigue teniendo la obligación de dar cumplimiento al RESOLUTIVO CUARTO del acuerdo IMPEPAC/CEE/040/2021 emitido por el Consejo Estatal Electoral del IMPEPAC? Siendo que el Partido político que represento habrá perdido el Registro para cuando el Proceso Electoral haya Concluido siendo ese el momento idóneo para que se deba dar cumplimiento al requerimiento.

[...]

13. IMPEPAC/CEE/018/2022. En fecha trece de enero de dos mil veintidós, el Consejo Estatal Electoral aprobó el acuerdo **IMPEPAC/CEE/018/2022**, mediante el cual se declara la pérdida de registro del entonces partido político local denominado "**FUTURO FUERZA, TRABAJO Y UNIDAD POR EL RESCATE OPORTUNO DE MORELOS**", en virtud de no haber obtenido por lo menos el tres por ciento de la votación válida emitida en alguna de las elección locales, celebrada el seis de junio de dos mil veintiuno, de conformidad con lo establecido en los lineamientos aplicables al procedimiento de Liquidación de los partidos políticos que no obtuvieron el porcentaje mínimo establecido de votación válida para conservar su registro o acreditación ante el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana.

14. PUBLICACIÓN DE LA PERDIDA DE REGISTRO DEL OTRORA PARTIDO POLÍTICO LOCAL FUTURO, FUERZA, TRABAJO Y UNIDAD POR EL RESCATE OPORTUNO DE MORELOS. En fecha catorce de febrero de dos mil veintidós, se publicó en el periódico oficial "Tierra y Libertad", número 6042, el aviso mediante el cual se dio a conocer el inicio del procedimiento de liquidación del otrora partido político

ACUERDO IMPEPAC/CEE/049/2022 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ASUNTOS JURÍDICOS, MEDIANTE EL CUAL SE DA RESPUESTA A LA CONSULTA FORMULADA MEDIANTE EL OFICIO FUTURO/RSUP/17/2021, RECIBIDO EL TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO, PRESENTADO POR EL OTRORA PARTIDO POLÍTICO LOCAL FUTURO, FUERZA, TRABAJO Y UNIDAD POR EL RESCATE OPORTUNO DE MORELOS, POR CONDUCTO DEL CIUDADANO ARTURO ESTRADA LUNA.

local **Futuro, Fuerza, Trabajo y Unidad por el Rescate Oportuno de Morelos**, por haber perdido su registro, al no haber alcanzado el 3% de la votación válida emitida en cualquiera de las elecciones en que participó, durante el proceso electoral local ordinario 2020-2021.

15. APROBACIÓN DEL ACUERDO POR LA COMISIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS.

En sesión extraordinaria de la Comisión Ejecutiva Permanente de Asuntos Jurídicos del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, celebrada el día diecisiete de febrero del año dos mil veintidós, la referida comisión aprobó el acuerdo mediante el cual da respuesta la consulta formulada mediante el oficio **FUTURO/RSUP/17/2021**, recibido el treinta y uno de diciembre de dos mil veintiuno, presentado por el otrora partido político local Futuro, Fuerza, Trabajo y Unidad por el Rescate Oportuno de Morelos, por conducto del ciudadano Arturo Estrada Luna.

CONSIDERANDOS

I. COMPETENCIA. De conformidad con lo establecido por el artículo 41, segundo párrafo, base V, apartado A, párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la organización de las elecciones es una función exclusiva del Instituto Nacional Electoral y de los Organismos Públicos Locales, en esas circunstancias la organización de las elecciones debe regirse bajo la función de los principios rectores de la materia, a saber; los de constitucionalidad, certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, equidad, definitividad, profesionalismo y paridad de género.

II. De conformidad con el artículo 23, párrafo séptimo, fracción V, de la Constitución para el Estado Libre y Soberano de Morelos, la organización de las elecciones es una función estatal que le corresponde a este Organismo Público Local, en términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. En tales circunstancias, la Constitución Local dispone que el Instituto Local es un Organismo Público Local Electoral Autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, en cuya integración concurren los partidos políticos y la

ACUERDO IMPEPAC/CEE/049/2022 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ASUNTOS JURÍDICOS, MEDIANTE EL CUAL SE DA RESPUESTA A LA CONSULTA FORMULADA MEDIANTE EL OFICIO FUTURO/RSUP/17/2021, RECIBIDO EL TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO, PRESENTADO POR EL OTRORA PARTIDO POLÍTICO LOCAL FUTURO, FUERZA, TRABAJO Y UNIDAD POR EL RESCATE OPORTUNO DE MORELOS, POR CONDUCTO DEL CIUDADANO ARTURO ESTRADA LUNA.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/049/2022

ciudadanía, en términos de la normativa aplicable. Será autoridad en la materia electoral y de participación ciudadana, profesional en su desempeño, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, conforme lo determine la normativa aplicable, se estructurará con órganos de dirección, ejecutivos y técnicos.

III. Por su parte, el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, establece en su ordinal 63, párrafo tercero que el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, tendrá a su cargo la preparación, desarrollo y conclusión de los Procesos Electorales Locales ordinarios y extraordinarios, así como los de participación ciudadana a que se convoquen, según sea el caso, de acuerdo a los términos previstos por la normativa aplicable.

IV. FINES DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA. En términos del artículo 65 del Código Electoral vigente son fines del Instituto Morelense; contribuir al desarrollo de la vida democrática y coadyuvar en la promoción y difusión de la cultura política; consolidar el régimen de partidos políticos; garantizar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos político electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; asegurar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo y de los ayuntamientos del Estado y, en su caso, los procesos de participación ciudadana; así como promover la participación ciudadana en la emisión del sufragio y velar por la autenticidad y efectividad del mismo.

V. FUNCIONES DEL INSTITUTO MORELENSE. Así mismo, el numeral 66, fracción V del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, establece como una de las funciones del Instituto Morelense, la de **orientar a los ciudadanos en la Entidad para el ejercicio de sus derechos y cumplimiento de sus obligaciones político-electorales.**

VI. INTEGRACIÓN DEL INSTITUTO. De igual forma, el numeral 69 del Código Electoral local estipula que el Instituto Morelense ejercerá sus funciones en toda

la entidad y se integra con los siguientes órganos electorales:

- I. El Consejo Estatal Electoral;
- II. Las Comisiones Ejecutivas Permanentes y Temporales;**
- III. Los Consejos Distritales Electorales;
- IV. Los Consejos Municipales Electorales;
- V. Las Mesas Directivas de Casilla, y
- VI. Los demás organismos que la normativa y este Código señalen.

VII. En ese orden de ideas, el numeral 88 Bis, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece que las Comisiones Ejecutivas Permanentes y Temporales, por conducto de su Presidente cuentan para el cumplimiento de sus funciones con las siguientes atribuciones genéricas entre otras las siguientes:

- Supervisar, vigilar y coadyuvar con las Unidades Administrativas respectivas del Instituto Morelense en el cumplimiento de sus atribuciones;
 - Realizar informes y dictámenes relacionados con el ámbito de su competencia;
 - Representar electoralmente a la Comisión para dar a conocer las actividades que desempeñan;
 - Ejecutar y suscribir todas aquellas acciones de carácter operativo, presupuestal y administrativas para el buen desempeño de las atribuciones de la Comisión, y
- Las demás que deriven de este Código, de las disposiciones reglamentarias, de los acuerdos del Consejo Estatal y de las demás disposiciones aplicables, que les resulten compatibles conforme a sus objetivos, para su mejor desarrollo, atendiendo a la naturaleza de su función.

VIII. COMISIONES EJECUTIVAS PERMANENTES. Asimismo, los ordinales 83 y 84, párrafo primero, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, dispone que el Consejo Estatal Electoral, para el mejor desempeño de sus atribuciones, integrará las comisiones ejecutivas, las cuales tendrán como objetivo planear, organizar, dirigir y controlar el desarrollo adecuado de las actividades de las diferentes direcciones y órganos técnicos del Instituto Morelense, de acuerdo a la materia encomendada.

Cabe precisarse que, las Comisiones Ejecutivas Permanentes con que contará el Consejo Estatal, son las siguientes:

- I. **De Asuntos jurídicos;**
- II. *De Organización y Partidos Políticos;*
- III. *De Capacitación Electoral y Educación Cívica;*
- IV. *De Administración y Financiamiento;*
- V. *De Participación Ciudadana;*
- VI. *De Seguimiento al Servicio Profesional Electoral Nacional,*
- VII. *De Quejas;*
- VIII. *De Transparencia;*
- IX. *De Fiscalización, y*
- X. *De Imagen y Medios de Comunicación.*
- XI. *De Fortalecimiento de la Igualdad de Género y No Discriminación en la Participación Política.*

IX. ATRIBUCIONES DE LA COMISIÓN EJECUTIVA DE ASUNTOS JURÍDICOS. Por su parte, el numeral 90 Quáter, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, dispone que son atribuciones de la Comisión Ejecutiva de Asuntos Jurídicos, los siguientes:

[...]

- I. Conocer de los proyectos de reglamentos, lineamientos, directrices y demás disposiciones de orden regulatorio del Instituto Morelense y dictaminarlos para conocimiento y, en su caso, aprobación del Consejo Estatal;
- II. Dar la asesoría legal en asuntos de su competencia, que le sea requerida por los Órganos del Instituto Morelense;
- III. Conocer y dictaminar los anteproyectos de reformas o adiciones a la legislación en materia electoral en el Estado, que sean del conocimiento del Instituto Morelense;
- IV. Vigilar conforme a las disposiciones legales o reglamentarias aplicables, la adecuada tramitación de los medios de impugnación que sean presentados ante el Instituto, en contra de los dictámenes, acuerdos y resoluciones de los Órganos del Instituto Morelense;

ACUERDO IMPEPAC/CEE/049/2022

V. Elaborar el catálogo de acuerdos y disposiciones que dicte el Consejo Estatal;

VI. Conocer y dictaminar los requisitos que deben cumplir los aspirantes a ocupar cargos dentro del Instituto Morelense;

VII. Elaborar y proponer al Consejo Estatal, los proyectos de reglamentos internos y demás normatividad que sea necesaria para el buen funcionamiento del Instituto Morelense;

VIII. Atender las consultas de las diversas Comisiones Ejecutivas del Instituto Morelense, para la elaboración de proyectos de dictámenes, acuerdos y resoluciones, que deban ser sometidos a consideración del Consejo Estatal;

IX. Dictaminar los proyectos las convocatorias públicas que tenga que expedir el Instituto Morelense;

X. Atender y elaborar los proyectos de acuerdo en los que se dé respuesta a las consultas formuladas por los partidos políticos, candidatos y candidatos independientes, respecto de los asuntos de la competencia del Consejo Estatal, y someterlos al análisis, discusión y aprobación en su caso del órgano superior de dirección, y

XI. Atender las consultas realizadas respecto a la aplicación del Código que sean presentadas al Instituto Morelense, a fin de formar criterios de interpretación y en su caso aplicación legal.

[...]

X. Asimismo, mediante los acuerdos **IMPEPAC/CEE/140/2020** e **IMPEPAC/CEE/296/2020**, este Instituto Local Electoral formulo los siguientes requerimientos:

IMPEPAC/CEE/140/2020.

[...]

CUARTO. Una vez que proceda su registro, el partido político local denominado "**FUTURO, FUERZA, TRABAJO Y UNIDAD POR EL RESCATE OPORTUNO DE MORELOS**", deberá realizar las reformas a sus documentos básicos señaladas en el considerando décimo noveno de este dictamen a fin de cumplir cabalmente con los extremos establecidos por los artículos 35 a 48 de la Ley General de Partidos, en un plazo

ACUERDO IMPEPAC/CEE/049/2022

de hasta sesenta días naturales, contados a partir del día siguiente de la aprobación de la resolución del Consejo Estatal Electoral por la que se otorgue, en su caso, el registro como Partido Político Local. Las modificaciones referidas deberán hacerse del conocimiento del órgano superior de dirección del Instituto Electoral, en el término diez días establecido por artículo 25, numeral 1. Inciso l) de la Ley General de Partidos Políticos, para que, previa Resolución de procedencia sean agregados al expediente respectivo.

QUINTO.- Se para que requiere a la organización constituida como Partido Político Local "**FUTURO, FUERZA, TRABAJO Y UNIDAD POR EL RESCATE OPORTUNO DE MORELOS**", que en caso de no cumplir en sus términos con lo señalado en los puntos de acuerdo que anteceden así como de lo señalado por el dictamen a través del que resuelve respecto de la solicitud de registro como partido político local presentado por la organización ciudadana denominada "movimiento alternativa social" ANEXO UNICO del presente acuerdo.

SEXTO.- Se requiere a la Organización política que pretende constituirse como Partido Político Local "**FUTURO, FUERZA, TRABAJO Y UNIDAD POR EL RESCATE OPORTUNO DE MORELOS**" para que notifique a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral y Partidos Políticos del Instituto Electoral, la integración de su Consejo Político Estatal y Comité Ejecutivo Estatal observando que los puestos titulares sean ocupados por un número igual de hombres y mujeres. Asimismo, deberá notificar a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral y Partidos Políticos la integración de sus demás órganos directivos estatales y/o en su caso municipales en un plazo de hasta sesenta (60) días naturales.

[...]

IMPEPAC/CEE/296/2020.

[...]

SEGUNDO. Se requiere al partido político "FUTURO, FUERZA, TRABAJO Y UNIDAD POR EL RESCATE OPORTUNO DE MORELOS", en el plazo de setenta y dos horas de cumplimiento al requerimiento efectuado en términos del considerando IX.

TERCERO. Una vez que sea recibida la contestación al requerimiento se procederá a dictaminar sobre el cumplimiento IMPEPAC/CEE/140/2020, del Consejo Estatal Electoral.

CUARTO. Se apercibe al Partido Político "FUTURO, FUERZA, TRABAJO Y UNIDAD POR EL RESCATE OPORTUNO DE MORELOS", que en caso de no cumplir con el requerimiento efectuado, se dará vista al Consejo Estatal Electoral de este Instituto como máximo órgano de dirección, para que determine el inicio de un procedimiento ordinario sancionador por la probable transgresión a la normatividad electoral vigente.

[...]

XI. Derivado de lo anterior, mediante el acuerdo **IMPEPAC/CEE/040/2021** el Consejo Estatal Electoral, determino lo siguiente:

[...]

SEGUNDO. Se tiene al partido político **Futuro, Fuerzo, Trabajo y Unidad por el rescate Oportuno de Morelos** dando **CUMPLIMIENTO PARCIAL** a los requerimientos efectuados mediante los acuerdos **IMPEPAC/CEE/140/2020** e **IMPEPAC/CEE/296/2020**, **únicamente** por cuanto a la modificación de sus documentos básicos.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/049/2022

TERCERO.- Respecto a la integración de sus órganos internos deberá atender a los requerimientos efectuados en el presente acuerdo.

CUARTO. Este Consejo Estatal Electoral, aprueba le sea requerido en un **término de treinta (30) días hábiles** una vez concluido el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021, al Instituto Político Futuro, Fuerza, Trabajo y Unidad por el Rescate Oportuno de Morelos, a través del Comité Ejecutivo Estatal, realice la integración paritaria de forma horizontal y vertical de los **órganos de dirección** designados, en términos de lo exigido por el artículo 41 base 1 fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los artículos 3 numeral 3, 37 y 43 numeral 3 de la Ley General de Partidos Políticos.

QUINTO. Este Consejo Estatal Electoral, en caso de que el Partido Político local **Futuro, Fuerza, Trabajo y Unidad por el Rescate Oportuno de Morelos**, no realice dentro del plazo establecido las modificaciones señaladas en este acuerdo, el Consejo Estatal Electoral, podrá iniciar un procedimiento sancionar de acuerdo a la Ley aplicable y en su caso sancionarlo hasta con la pérdida del registro como Partido Político Local, en términos de lo preceptuado por los artículos 94, numeral 1, inciso d), 95, numerales 2 y 3 de la Ley General de Partidos.

[...]

XII. Asimismo, mediante el acuerdo **IMPEPAC/CEE/018/2022**, el Consejo Estatal Electoral determino **declarar la pérdida de registro** del entonces partido político local denominado **"FUTURO FUERZA, TRABAJO Y UNIDAD POR EL RESCATE OPORTUNO DE MORELOS"**, en virtud de no haber obtenido por lo menos el tres por ciento de la votación válida emitida en alguna de las elección locales, celebrada el seis de junio de dos mil veintiuno, de conformidad con lo

ACUERDO IMPEPAC/CEE/049/2022

establecido en los lineamientos aplicables al procedimiento de Liquidación de los partidos políticos que no obtuvieron el porcentaje mínimo establecido de votación válida para conservar su registro o acreditación ante el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana.

En ese sentido, al no ser impugnado, el acuerdo **IMPEPAC/CEE/018/2022** adquirió definitividad y firmeza.

XIII. ANÁLISIS DEL ESCRITO DE CONSULTA. En fecha treinta y uno de diciembre de dos mil veintiuno, el otrora **Partido Futuro, Fuerza, Trabajo y Unidad por el Rescate Oportuno de Morelos**, por conducto de su exrepresentante acreditado ante este órgano comicial, el ciudadano Arturo Estrada Luna, presentó oficio **FUTURO/RSUP/17/2021**, mediante el cual, manifestó lo siguiente:

[...]

El día trece de enero del dos mil veintiuno se aprobó el acuerdo "IMPEPAC /CEE/O40/2021", emitido por el Consejo Estatal Electoral a través del cual se resolvió sobre el cumplimiento de los requerimientos efectuados al partido político denominado FUTURO, FUERZA, TRABAJO. Y UNIDAD POR EL RESCATE OPORTUNO DE MORELOS en los acuerdos IMPEPAC/CEE/140/2020 e IMPEPAC/CEE/296/2020 ambos emitidos por el Consejo Estatal Electoral, relativos a la modificación de sus documentos básicos así como a la Integración Paritaria de sus órganos de Dirección; en dicho acuerdo se resolvió lo que transcribo a continuación:

"...SEGUNDO. SE TIENE AL PARTIDO POLITICO FUTURO, FUERZA TRABAJO Y UNIDAD POR EL RESCATE OPORTUNO DE MORELOS DANDO CUMPLIMIENTO PARCIAL A LOS REQUERIMIENTOS EFECTUADOS MEDIANTE LOS ACUERDOS IMPEPAC/CEE/140/2020 E IMPEPAC/CEE/296/2020, ÚNICAMENTE POR CUANTO A LA MODIFICACIÓN DE SUS DOCUMENTOS BASICOS..."...TERCERO.- RESPECTO A LA INTEGRACIÓN DE SUS ORGANOS INTERNOS DEBERA ATENDER A LOS REQUERIMIENTOS EFECTUADOS EN EL PRESENTE ACUERDO..."...CUARTO.- ESTE CONSEJO ESTATAL ELECTORAL, APRUEBA LE SEA REQUERIDO EN UN TERMINO DE TREINTA (30) DÍAS HABILIS UNA VEZ CONCLUIDO EL PROCESO

ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2020-2021, AL INSTITUTO POLITICO FUTURO, FUERZA, TRABAJO Y UNIDAD POR EL RESCATE OPORTUNO DE MORELOS, A TRAVÉS DEL COMITÉ EJECUTIVO ESTATAL, REALICE LA INTEGRACIÓN PARITARIA DE FORMA HORIZONTAL Y VERTICAL DE LOS ÓRGANOS DE DIRECCIÓN DESIGNADOS, EN TÉRMINOS DE LO EXIGIDO POR EL ARTÍCULO 41 BASE 1 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLITICO DE LOS ESTODOS UNIDOS MEXICANOS Y LOS ARTÍCULOS 3 NUMERAL 3, 37 Y 43 NUMERAL 3 DE LO (SIC) LEY GENERAL DE PARTIDOS POLÍTICOS..."

Derivado esto vengo a realizar la siguiente consulta "Una vez que el Partido Político que represento Pierda su registro por no haber alcanzado el 3 por ciento mínimo para poder seguir siendo Partido Político y esto sea declarado por el consejo estatal electoral del IMPEPAC, ¿El partido político denominado **FUTURO, FUERZA, TRABAJO Y UNIDAD POR EL RESCATE OPORTUNO DE MORELOS** sigue teniendo la obligación de dar cumplimiento al RESOLUTIVO CUARTO del acuerdo IMPEPAC/CEE/040/2021 emitido por el Concejo Estatal Electoral del IMPEPAC? Siendo que el Partido político que represento habrá perdido el Registro para cuando el Proceso Electoral haya Concluido siendo ese el momento idóneo para que se deba dar cumplimiento al requerimiento.

[...]

XIV. MARCO JURÍDICO APLICABLE.

LEY GENERAL DE PARTIDOS POLÍTICOS. –

[...]

Artículo 94.

1. Son causa de pérdida de registro de un partido político:

a) No participar en un proceso electoral ordinario;

b) No obtener en la elección ordinaria inmediata anterior, por lo menos el tres por ciento de la votación válida emitida en

alguna de las elecciones para diputados, senadores o Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, tratándose de partidos políticos nacionales, y de Gobernador, diputados a las legislaturas locales y ayuntamientos, así como de Jefe de Gobierno, diputados a la Asamblea Legislativa y los titulares de los órganos político-administrativos de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, tratándose de un partido político local;

c) No obtener por lo menos el tres por ciento de la votación válida emitida en alguna de las elecciones federales ordinarias para Diputados, Senadores o Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, tratándose de un partido político nacional, o de Gobernador, diputados a las legislaturas locales y ayuntamientos, así como de Jefe de Gobierno, diputados a la Asamblea Legislativa y los titulares de los órganos político-administrativos de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, tratándose de un partido político local, si participa coaligado;

d) Haber dejado de cumplir con los requisitos necesarios para obtener el registro;

e) Incumplir de manera grave y sistemática a juicio del Consejo General del Instituto o de los Organismos Públicos Locales, según sea el caso, las obligaciones que le señala la normatividad electoral;

f) Haber sido declarado disuelto por acuerdo de sus miembros conforme a lo que establezcan sus estatutos, y

g) Haberse fusionado con otro partido político

[...]

Artículo 96.

1. Al partido político que pierda su registro le será cancelado el mismo y perderá todos los derechos y prerrogativas que establece esta Ley o las leyes locales respectivas, según corresponda.

2. La cancelación o pérdida del registro extinguirá la personalidad jurídica del partido político, pero quienes hayan sido sus dirigentes y candidatos deberán cumplir las obligaciones que en materia de fiscalización establece esta Ley, hasta la conclusión de los procedimientos respectivos y de liquidación de su patrimonio.

[...]

El énfasis es nuestro.

CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL. – El artículo 23, fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, señala el porcentaje requerido para mantener el registro como Partido Político Local, que a la letra dice:

[...]

ARTICULO *23.-...

[...]

... Para mantener el registro el Partido Político Local deberá obtener al menos el tres por ciento de la votación válida emitida en la elección de Diputados, según lo dispuesto en la normatividad relativa.

[...]

El énfasis es nuestro.

LINEAMIENTOS APLICABLES AL PROCEDIMIENTO DE LIQUIDACIÓN DE LOS PARTIDOS

ACUERDO IMPEPAC/CEE/049/2022 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ASUNTOS JURÍDICOS, MEDIANTE EL CUAL SE DA RESPUESTA A LA CONSULTA FORMULADA MEDIANTE EL OFICIO FUTURO/RSUP/17/2021, RECIBIDO EL TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO, PRESENTADO POR EL OTORRA PARTIDO POLÍTICO LOCAL FUTURO, FUERZA, TRABAJO Y UNIDAD POR EL RESCATE OPORTUNO DE MORELOS, POR CONDUCTO DEL CIUDADANO ARTURO ESTRADA LUNA.

POLÍTICOS QUE NO OBTUVIERON EL PORCENTAJE MÍNIMO ESTABLECIDO DE VOTACIÓN VÁLIDA, PARA CONSERVAR SU REGISTRO O ACREDITACIÓN ANTE EL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA.

[...]

Artículo 5. El Consejo Estatal Electoral como máximo órgano de dirección y deliberación del IMPEPAC, tiene la atribución de declarar en definitiva sobre la pérdida del registro o acreditación local de un partido político, así como interpretar y aplicar las normas relacionadas con la liquidación, de los partidos que no obtuvieron el porcentaje mínimo de la votación establecida para conservar su registro, de conformidad con el artículo 94 incisos b) y c), de la Ley de Partidos, en los siguientes supuestos:

- a) No obtener en la elección ordinaria inmediata anterior, por lo menos el tres por ciento de la votación válida emitida en alguna de las elecciones para gobernador, diputados locales o ayuntamientos.
- b) No obtener por lo menos el tres por ciento de la votación válida emitida en alguna de las elecciones ordinarias para gobernador, diputados locales o ayuntamientos, tronándose de un partido político, si participa coligado.

[...]

Artículo 21. La cancelación o pérdida del registro extinguirá la personalidad jurídica del partido político, sin embargo, quienes hayan sido sus dirigentes, candidatos, administradores y representantes legales, deberán cumplir con las obligaciones fiscales hasta la conclusión de los procedimientos respectivos y de liquidación de su patrimonio.

[...]

El énfasis es nuestro.

XV. CONTESTACIÓN A LA CONSULTA. En ese sentido, este Consejo Estatal Electoral procede a contestar la consulta formulada mediante el oficio **FUTURO/RSUP/17/2021**, recibido el treinta y uno de diciembre de dos mil veintiuno, presentado por el otrora partido **Futuro, Fuerza, Trabajo y Unidad por el Rescate Oportuno de Morelos**, por conducto de su exrepresentante acreditado ante este órgano comicial, el ciudadano Arturo Estrada Luna, a través del cual realiza consulta en los términos siguientes:

[...]

El día trece de enero del dos mil veintiuno se aprobó el acuerdo "IMPEPAC /CEE/O40/2021", emitido por el Consejo Estatal Electoral a través del cual se resolvió sobre el cumplimiento de los requerimientos efectuados al partido político denominado FUTURO, FUERZA, TRABAJO Y UNIDAD POR EL RESCATE OPORTUNO DE MORELOS en los acuerdos IMPEPAC/CEE/140/2020 e IMPEPAC/CEE/296/2020 ambos emitidos por el Consejo Estatal Electoral, relativos a la modificación de sus documentos básicos así como a la Integración Paritaria de sus órganos de Dirección; en dicho acuerdo se resolvió lo que transcribo a continuación:

"...SEGUNDO. SE TIENE AL PARTIDO POLITICO FUTURO, FUERZA TRABAJO Y UNIDAD POR EL RESCATE OPORTUNO DE MORELOS DANDO CUMPLIMIENTO PARCIAL A LOS REQUERIMIENTOS EFECTUADOS MEDIANTE LOS ACUERDOS IMPEPAC/CEE/140/2020 E IMPEPAC/CEE/296/2020, ÚNICAMENTE POR CUANTO A LA MODIFICACIÓN DE SUS DOCUMENTOS BASICOS..."TERCERO.- RESPECTO A LA INTEGRACIÓN DE SUS ORGANOS INTERNOS DEBERA ATENDER A LOS REQUERIMIENTOS EFECTUADOS EN EL PRESENTE ACUERDO..."...CUARTO.- ESTE CONSEJO ESTATAL ELECTORAL, APRUEBA LE SEA REQUERIDO EN UN TERMINO DE TREINTA (30) DÍAS HABILIS UNA VEZ CONCLUIDO EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2020-2021, AL INSTITUTO POLITICO FUTURO, FUERZA, TRABAJO Y UNIDAD POR EL RESCATE OPORTUNO DE MORELOS, A TRAVÉS DEL COMITÉ EJECUTIVO ESTATAL, REALICE LA INTEGRACIÓN PARITARIA DE FORMA HORIZONTAL Y VERTICAL DE LOS ÓRGANOS DE DIRECCIÓN

ACUERDO IMPEPAC/CEE/049/2022

DESIGNADOS, EN TÉRMINOS DE LO EXIGIDO POR EL ARTÍCULO 41 BASE 1 FRACCIÓN 1 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y LOS ARTÍCULOS 3 NUMERAL 3, 37 Y 43 NUMERAL 3 DE LO (SIC) LEY GENERAL DE PARTIDOS POLÍTICOS..."

Derivado esto vengo a realizar la siguiente consulta "Una vez que el Partido Político que represento Pierda su registro por no haber alcanzado el 3 por ciento mínimo para poder seguir siendo Partido Político y esto sea declarado por el consejo estatal electoral del IMPEPAC, ¿El partido político denominado **FUTURO, FUERZA, TRABAJO Y UNIDAD POR EL RESCATE OPORTUNO DE MORELOS** sigue teniendo la obligación de dar cumplimiento al RESOLUTIVO CUARTO del acuerdo IMPEPAC/CEE/040/2021 emitido por el Consejo Estatal Electoral del IMPEPAC? Siendo que el Partido político que represento habrá perdido el Registro para cuando el Proceso Electoral haya Concluido siendo ese el momento idóneo para que se deba dar cumplimiento al requerimiento.

[...]

RESPUESTA. Ahora bien, como es un hecho público y notorio, el otrora partido político local denominado "**FUTURO FUERZA, TRABAJO Y UNIDAD POR EL RESCATE OPORTUNO DE MORELOS**", perdió su registro como partido político local, en virtud de no haber obtenido por lo menos el tres por ciento de la votación válida emitida en alguna de las elección locales, celebrada el seis de junio de dos mil veintiuno, de conformidad con lo establecido en los lineamientos aplicables al procedimiento de Liquidación de los partidos políticos que no obtuvieron el porcentaje mínimo establecido de votación válida para conservar su registro o acreditación ante el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, de conformidad con el acuerdo **IMPEPAC/CEE/018/2022**.

En ese sentido, de acuerdo con el **artículo 96** de la Ley General de Partidos Políticos, y el similar 21 de los **LINEAMIENTOS APLICABLES AL PROCEDIMIENTO DE LIQUIDACIÓN DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS QUE NO OBTUVIERON EL PORCENTAJE MÍNIMO ESTABLECIDO DE VOTACIÓN VÁLIDA, PARA CONSERVAR SU REGISTRO O**

ACUERDO IMPEPAC/CEE/049/2022 QUE PRESENTA LA SECRETARIA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ASUNTOS JURÍDICOS, MEDIANTE EL CUAL SE DA RESPUESTA A LA CONSULTA FORMULADA MEDIANTE EL OFICIO FUTURO/RSUP/17/2021, RECIBIDO EL TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO, PRESENTADO POR EL OTRORA PARTIDO POLÍTICO LOCAL FUTURO, FUERZA, TRABAJO Y UNIDAD POR EL RESCATE OPORTUNO DE MORELOS, POR CONDUCTO DEL CIUDADANO ARTURO ESTRADA LUNA.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/049/2022

ACREDITACIÓN ANTE EL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, la cancelación y pérdida del registro **extinguirá la personalidad jurídica del partido político**, sin embargo, quienes hayan sido sus dirigentes, candidatos, administradores y representantes legales, **deberán cumplir con las obligaciones fiscales hasta la conclusión de los procedimientos respectivos y de liquidación de su patrimonio.**

En esa tesitura, y tomando en consideración que el entonces partido político local, denominado **“FUTURO FUERZA, TRABAJO Y UNIDAD POR EL RESCATE OPORTUNO DE MORELOS”** ha perdido su registro, de conformidad con el acuerdo **IMPEPAC/CEE/018/2022**, emitido por este Instituto Estatal Electoral, la personalidad jurídica del otrora partido de referencia ha quedado extinta, por lo que los requerimientos formulados mediante los acuerdos **IMPEPAC/CEE/140/2020, IMPEPAC/CEE/296/2020 e IMPEPAC/CEE/040/2021**, han quedado sin materia.

Por lo antes expuesto, este Consejo Estatal Electoral **deja sin efectos la obligación de dar cumplimiento** al resolutivo **CUARTO** del acuerdo **IMPEPAC/CEE/040/2021** emitido por el Consejo Estatal Electoral de este Instituto Electoral Local.

En ese sentido, y de acuerdo a los artículos antes referidos, quienes hayan sido sus **dirigentes, candidatos, administradores y representantes legales, deberán cumplir con las obligaciones fiscales hasta la conclusión de los procedimientos respectivos y de liquidación de su patrimonio**, así como con las **sanciones impuestas con motivo de la revisión de informes anuales de los partidos políticos**, lo anterior de conformidad con las tesis **XVIII/2012** y **XIX/2012**, mismas que establecen lo siguiente:

XVIII/2012

PÉRDIDA DE REGISTRO DE UN PARTIDO POLÍTICO. LAS OBLIGACIONES EN MATERIA DE FISCALIZACIÓN PARA DIRIGENTES Y CANDIDATOS SUBSISTEN HASTA LA CONCLUSIÓN DE LA LIQUIDACIÓN.- De la interpretación sistemática de los artículos 32, párrafo 2, 77, párrafo 1, inciso a), del Código Federal de

ACUERDO IMPEPAC/CEE/049/2022

Instituciones y Procedimientos Electorales; 1, párrafo 1.1. y 26 del Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales, se advierte que la fuente principal de ingresos de los partidos políticos es el financiamiento público, cuyo ejercicio se encuentra sujeto al control de la autoridad electoral, por lo que de existir alguna irregularidad, ésta debe ser sancionada conforme a la normativa aplicable. En ese contexto, las obligaciones en materia de fiscalización de los dirigentes y candidatos de los partidos políticos que pierdan su registro, subsisten hasta la conclusión del procedimiento de liquidación, pues son ellos los que ejercen la administración o, en su caso, disponen del financiamiento, por lo que tienen el deber de presentar informes y rendir las cuentas respectivas.

XIX/2012

SANCIONES. LAS IMPUESTAS CON MOTIVO DE LA REVISIÓN DE INFORMES ANUALES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS, DEBEN LIQUIDARSE CON INDEPENDENCIA DE LA PÉRDIDA DEL REGISTRO.-

De la interpretación sistemática y funcional de los artículos 32, párrafo 2, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 7, incisos b) y c), 10, incisos b) y c) y 16, párrafo 2, del Reglamento para la Liquidación y Destino de los Bienes de los Partidos Políticos Nacionales que pierdan o les sea cancelado su registro ante el Instituto Federal Electoral, se colige que las sanciones pecuniarias derivadas de las irregularidades detectadas con motivo de la revisión de informes anuales, tienen relación con las obligaciones que adquieren los partidos políticos, relacionadas con el financiamiento recibido durante la vigencia de su registro, por lo que, no obstante la pérdida posterior de éste, subsiste la obligación de pago y, en consecuencia, el interventor debe considerarlas dentro de los pasivos del partido político en liquidación.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, en términos de lo señalado en su conjunto por los artículos 41, segundo párrafo, base V, apartado A, párrafo primero, Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 94, 96, de la Ley

ACUERDO IMPEPAC/CEE/049/2022 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ASUNTOS JURÍDICOS, MEDIANTE EL CUAL SE DA RESPUESTA A LA CONSULTA FORMULADA MEDIANTE EL OFICIO FUTURO/RSUP/17/2021, RECIBIDO EL TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO, PRESENTADO POR EL OTORA PARTIDO POLÍTICO LOCAL FUTURO, FUERZA, TRABAJO Y UNIDAD POR EL RESCATE OPORTUNO DE MORELOS, POR CONDUCTO DEL CIUDADANO ARTURO ESTRADA LUNA.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/049/2022

General de instituciones y Procedimientos Electorales; 23, párrafo séptimo, fracción V, Constitución para el Estado Libre y Soberano de Morelos; 63, párrafo tercero, 65, 66, fracción V, 69, 71, 88 Bis, 83, 84, 89, 90 Septimus, Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; 5, 21, de los Lineamientos aplicables al procedimiento de liquidación de los partidos políticos que no obtuvieron el porcentaje mínimo establecido de votación válida, para conservar su registro o acreditación ante el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, tesis XVIII/2012 y XIX/2012; este Consejo Estatal Electoral, emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Este Consejo Estatal Electoral, es **competente** para emitir el presente acuerdo, de conformidad con lo razonado en el mismo.

SEGUNDO. Se aprueba la respuesta a la consulta formulada mediante el oficio **FUTURO/RSUP/17/2021**, recibido el treinta y uno de diciembre de dos mil veintiuno, presentado por el ciudadano Arturo Estrada Luna, exrepresentante del otrora partido político local denominado **"FUTURO FUERZA, TRABAJO Y UNIDAD POR EL RESCATE OPORTUNO DE MORELOS"**.

TERCERO. Notifíquese al ciudadano Arturo Estrada Luna, conforme a derecho corresponda.

CUARTO. **Publíquese** el presente acuerdo en la página oficial de internet del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana.

El presente acuerdo es aprobado por **UNANIMIDAD** de las Consejeras y los Consejeros Electorales presentes; en la ciudad de Cuernavaca, Morelos, en sesión extraordinaria urgente del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, celebrada el veintiuno de febrero del año dos mil veintidós, siendo las **trece horas con veintiséis minutos**.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/049/2022 QUE PRESENTA LA SECRETARIA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ASUNTOS JURÍDICOS, MEDIANTE EL CUAL SE DA RESPUESTA A LA CONSULTA FORMULADA MEDIANTE EL OFICIO FUTURO/RSUP/17/2021, RECIBIDO EL TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO, PRESENTADO POR EL OTRORA PARTIDO POLITICO LOCAL FUTURO, FUERZA, TRABAJO Y UNIDAD POR EL RESCATE OPORTUNO DE MORELOS, POR CONDUCTO DEL CIUDADANO ARTURO ESTRADA LUNA.


MTRA. MIREYA GALLY JORDÁ
CONSEJERA PRESIDENTA


**LIC. JESÚS HOMERO MURILLO
RÍOS**
SECRETARIO EJECUTIVO

CONSEJEROS ELECTORALES

**MTRA. ISABEL GUADARRAMA
BUSTAMANTE**
CONSEJERA ELECTORAL

**DR. ALFREDO JAVIER ARIAS
CASAS**
CONSEJERO ELECTORAL

**LIC. JOSÉ ENRIQUE PÉREZ
RODRÍGUEZ**
CONSEJERO ELECTORAL

**MTRO. PEDRO GREGORIO
ALVARADO RAMOS**
CONSEJERO ELECTORAL

**MTRA. ELIZABETH MARTÍNEZ
GUTIÉRREZ**
CONSEJERA ELECTORAL

REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS

C. JOSÉ RUBÉN PERALTA GÓMEZ

**REPRESENTANTE DEL PARTIDO
ACCIÓN NACIONAL**

**LIC. MARIA DEL ROCIO CARRILLO
PEREZ**

**REPRESENTANTE DEL PARTIDO
REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL**

C. ERNESTO GUERRA MOTA

**REPRESENTANTE DEL PARTIDO
ENCUENTRO SOCIAL MORELOS**

C. JOSÉ ISAÍAS POZAS RICHARDS

**REPRESENTANTE DEL PARTIDO
MOVIMIENTO ALTERNATIVA SOCIAL**

C. ALBERTO JAÍR BRITO ESCANDÓN

**REPRESENTANTE DEL PARTIDO
FUERZA POR MÉXICO MORELOS**

